

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.  
La Secretaria,

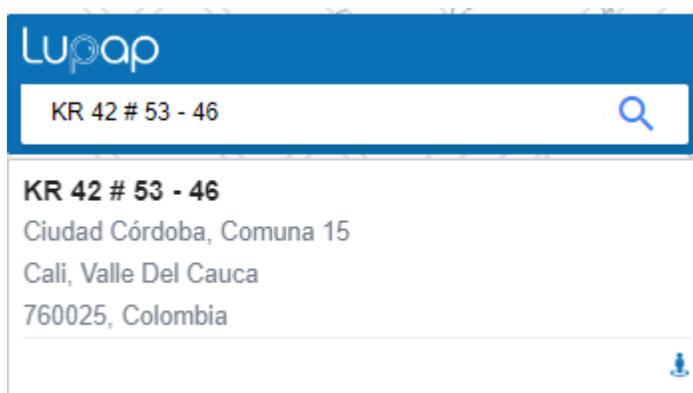
**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 828**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARISEL BURBANO GARCIA .C.C. 38.469.554  
**DEMANDADA:** ROSALBA ROJAS BARRERA C.C. NO. 66.899.433  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2023-00231-00

**Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la presente demanda, el despacho observa que se trata de una demanda de mínima cuantía cuya competencia es de los Juzgados 1°, 2° y 7°, De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, teniendo en cuenta que la dirección del domicilio de la parte demandada **ROSALBA ROJAS BARRERA**, se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Córdoba, de la **Comuna 15** de la ciudad de Cali, valga decir Kr.42C No. 53-46 Barrio ciudad Córdoba, comuna 15, como lo manifiesta el demandante, en el acápite de direcciones y revisado en el Lupap de la ciudad de Cali,



Según el Código General del Proceso en su artículo 17 numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “*los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo... 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Sin embargo, el párrafo del citado artículo reza “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De otro lado el Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en su Art. 2° establece:

*“Los juzgados pilotos de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código De Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los proceso en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple. 2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del*

*inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”.*

Y el Acuerdo No. **CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016**, por medio del se definen las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en su art. 1° establece que:

***“Definir que los juzgados 1°,2° y 7° de pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 13,14 y15.(...) ”***

Por lo antes considerado, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** inmediatamente la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea enviada a los *1°, 2° y 7° de pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán la comuna 15.*

**SEGUNDO: CANCELAR** la radicación de la demanda y anotar su salida.

### **NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 24 DE MARZO DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98663e1f64606f9ccbae98d6d9ea016855f6fd04c30d2f694b9f56e51b7e64f1**

Documento generado en 23/03/2023 09:26:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**